

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE FINANZAS N° 001 -UF-OA-GRALO-ESALUD-2014**

Iquitos, 25 JUN. 2014

**VISTOS**, los valores impuestos por EsSalud a las diferentes entidades empleadoras Actas de Liquidación Inspectivas, Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, por Omisión total o parcial del pago de aportaciones, al Régimen del Sistema de Prestaciones de Salud – Decreto Ley N° 22482 ( hoy Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Leyes N°S. 26790 y 27056) y, del derogado Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, correspondiente a períodos varios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, existe en la Oficina de Finanzas de la Red Asistencial de Loreto, valores que corresponden a: Actas de Liquidación Inspectivas, Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa y otros de naturaleza tributaria, los cuales en tiempo y fecha oportuna, se calificaron para la transferencia a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, para su recupero; sin embargo, dicho órgano de acuerdo a sus parámetros establecidos por dicha entidad, los observó, por diferentes causales (fecha de notificación ilegible, valor en copia, y otros) y, por consiguiente procedió a devolverlos a Essalud;

Que, Essalud, no es el ente competente para el recupero de las deudas tributarias, al ser la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el ente competente de la administración de las aportaciones de la Seguridad Social; según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, sin distinción de período;

Que, a la fecha los valores referidos, son registrados en los saldos contables de la Red Asistencial de Loreto y, por ende en EsSalud como deudas por cobrar, careciendo dicho acto de sustento, por cuanto Essalud no tiene competencia para accionar para su recupero. Asimismo al haberlos calificados y devueltos la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, por cuanto aducen que las deudas contenidas en los diferentes valores carecen de requisitos de exigibilidad;

Que, el literal b) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establece el procedimiento para la extinción de la cobranza dudosa cuando hubiera ésta transcurrido el plazo de prescripción ( 10 años ), causal en la cual recae los valores referidos;

Que, el efecto de declarar deuda en cobranza dudosa implica que las deudas tributarias a las entidades empleadoras se extinguen conjuntamente con los intereses, gastos y costas administrativas devengadas a la misma, según lo previsto en el artículo 27° del código tributario, corroborado con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 27681;

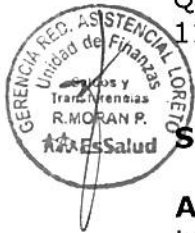


**RESOLUCIÓN DE UNIDAD DE FINANZAS N° 001 -UF-OA-GRALO-  
ESALUD-2014**

Que, el artículo 11° del decreto Supremo N° 039-2001-EF señala que, si como consecuencia de la emisión de la Resolución que declare una deuda por aportaciones a la Seguridad social como cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este no será materia de compensación ni devolución;

Que, por lo expuesto la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial de Loreto de Essalud, procede a declarar las deudas contenidas en los diferentes valores, pertenecientes a las entidades empleadoras relacionadas, relacionadas en los anexos que es parte integrante de la presente resolución como cobranza dudosa del Régimen del Sistema de Prestaciones de Salud – Decreto Ley N° 22482 ( hoy Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud – Leyes N°s. 26790 y 27056) y, del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - Decreto Ley N° 18846 (derogado);

Que, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 116-PE-ESSALUD-2008 su fecha 06/05/2008;




**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR DEUDA DE COBRANZA DUDOSA** y por lo tanto extinguida las obligaciones tributarias al Régimen Contributivo de la Seguridad Social – Ley N° 26790, y Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales – Decreto Ley N° 18846, de los valores pertenecientes a las entidades empleadoras detallados en los anexos que es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado vía publicación en la pagina Web de EsSalud.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
Sonia Vasquez Padilla  
Jefe de Unidad de Finanzas  
GRALO - EsSalud

	Area	Año	Correlativo
NIT	4143	2014	437

**ANEXO DE RESOLUCION DE UNIDAD DE FINANZAS N° 001 -UF-OA-GRALO-ESSALUD-2014**  
**RELACION DE VALORES DECLARADOR DUDOSOS POR SALUD (D.L.22482)**

N°	RUC	RAZON SOCIAL	TIPO DE VALOR	N° VALOR	PERIODO	MONTO HISTORICO S/	CODIGO TRIBUTOS	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
1	20103818436	AGENCIA VENEGAS S.A	ALI	94002700	199301-199407	8,487.80	052100	EXPEDIENTE APARTE POR OBSERVACIONES DE AUDITORIA / NUMERACION ALI BORROSA / SIN RUC / COBRANZA REALIZADA POR ENTE INCOMPETENTE / VALOR MAS DE 10 AÑOS / PRESCRITO

**RELACION DE VALORES DECLARADOS DUDOSOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO (D.L.18846)**

N°	RUC	RAZON SOCIAL	TIPO DE VALOR	N° VALOR	PERIODO	MONTO HISTORICO S/	CODIGO TRIBUTOS	ONES Y COMENTARIOS
1	20103818436	AGENCIA VENEGAS S.A.	ALI	94002700	199301-199407	0.00	055100	EXPEDIENTE APARTE POR OBSERVACIONES DE AUDITORIA / NUMERACION ALI BORROSA / SIN RUC / COBRANZA REALIZADA POR ENTE INCOMPETENTE / VALOR MAS DE 10 AÑOS / PRESCRITO

